

## Justificante de Presentación

### Datos del Representante:

Documento identificativo: - ALFONSO CHILLERON HELLIN

Dirección:

Teléfono de contacto: 628654113

Correo electrónico: anpba@bienestar-animal.org.es

Alerta Email: Si Alerta Sms: No

### Datos de los Interesados:

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: G81953879 - ANPBA Asoc. Nal. Protección y Bienestar Animales

Dirección:

Teléfono de contacto: 628654113

Correo electrónico: anpba@bienestar-animal.org.es

Número de registro: REGAGE25e00023526556  
Número de registro provisional: N/A  
Fecha y hora de presentación: 25/03/2025 13:55:21  
Fecha y hora de registro: 25/03/2025 13:55:28  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado  
Organismo destinatario: A13037413 - Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local  
Organismo raíz: A13002908 - Comunidad de Madrid  
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: TOROS. CIUDAD DE MÉXICO. LECCIONES DE ÉTICA ANIMAL

Expone: EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMÓN. LOCAL  
COMUNIDAD DE MADRID

Hoy, 25 de marzo de 2025, la «Gaceta Oficial de la Ciudad de México», páginas 4-9 (i) publica una modificación de la «Ley de Protección y Bienestar Animal de la Ciudad de México». Dicha modificación, que fue aprobada en el pleno del Congreso de la Ciudad de México el pasado 18 de marzo, «aprueba que en espectáculos taurinos debe garantizarse el bienestar animal al tiempo que se preservan las tradiciones culturales», y es el resultado de una iniciativa ciudadana preferente (ICP) sobre tauromaquia, similar a nuestra iniciativa legislativa popular (ILP).

Según dispone el Art. 4) de la meritada Ley, se define como «espectáculo taurino sin violencia»: «la realización de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que no se cause ningún tipo de lesión a los animales ni se les provoque la muerte durante o después del evento».

En sus arts. 48, 48bis, 48ter y 48quater, estipula que debe garantizarse la protección de la integridad física del

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

animal, se prohíben las lesiones y la muerte del toro, tanto dentro como fuera de la plaza, se prohíbe el uso de utensilios punzantes como la puya, banderillas, estoque, rejón, descabello y puntilla, pudiéndose utilizar únicamente el capote y la muleta. Además, al finalizar el espectáculo taurino sin violencia, el toro o novillo deberá ser devuelto a la ganadería o a su propietario.

En contraste profundo, el borrador del reglamento de espectáculos taurinos de la Comunidad de Madrid ha eliminado la prohibición expresa de los “toros de fuego”, con grandes bolas impregnadas de material inflamable al que se le prende fuego, enloqueciendo al toro, y ha eliminado la prohibición expresa de los “toros ensogados”, con cuerdas o sogas atadas a su cornamenta con las que son obligados a realizar un recorrido predeterminado, y que tanto sufrimiento generan a los animales, como han determinado ya tanto el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) como la Audiencia Provincial (AP) de Palencia mediante sentencia y auto, respectivamente, que han adquirido firmeza. Y, para más “inri”, dicho reglamento taurino madrileño autorizaría que, en Madrid, se realicen formas y modalidades taurinas foráneas que nunca se han realizado en esta Comunidad, como, por ejemplo, los forcados portugueses, etc., siendo que para la realización de dicha modalidad se han de recortar traumáticamente las astas del animal para que no hiera a los forcados cuando, en cuadrilla, se lanzan sobre la cabeza del toro para dominarlo y un “coleador” o “rabeador” le tira fuertemente del rabo para que el animal, desconcertado y enrabiado, dé vueltas y más vueltas (ii).

(i) [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/62e5e7ca9945805ef63b10744fd852b9.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/62e5e7ca9945805ef63b10744fd852b9.pdf)

(ii) A modo de ejemplo: <https://www.youtube.com/watch?v=blprlg9DfAo>

Solicita:

Que, junto con el ruego a V.E. de que LO COMUNIQUE A LA SRA. PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y haciendo propicio que hoy, 25 de marzo, es el memorable día de la publicación, en la «Gaceta Oficial de la Ciudad de México», de la configuración y desarrollo del «espectáculo taurino sin violencia», mediante el presente escrito venimos a SOLICITAR A LA COMUNIDAD DE MADRID la implementación de cuantas medidas sean implementables, dentro de nuestro actual ordenamiento jurídico, para que el reglamento taurino madrileño refleje todo un compendio de medidas humanitarias para garantizar el bienestar de los animales utilizados en dichos eventos taurinos, principalmente el mantenimiento de la prohibición de los “toros embolados” o “toros de fuego” y el mantenimiento de la prohibición de los “toros ensogados”, así como la no adopción de formas foráneas de eventos taurinos, garantizando la protección de la integridad física y psíquica del animal, y estudiando la posibilidad de que, parafraseando la normativa de Ciudad de México, «al finalizar el espectáculo taurino sin violencia, el toro o novillo pueda ser devuelto a la ganadería o a su propietario» evitando a los animales una profunda agonía y el hecho inmisericorde de que sean testigos de su propia muerte, devolviendo a las ganaderías a los animales vivos o, en su caso, creando “Reservas Naturales” a las que sean llevados dichos toros de lidia y en las que puedan admirados por un turismo ecológico.

Que, como REPRESENTANTE LEGAL, se me comuniquen a mí la respuesta, en la siguiente dirección electrónica habilitada única (DEHÚ): ALFONSO CHILLERON HELLIN · [anpba@bienestar-animal.org.es](mailto:anpba@bienestar-animal.org.es)

Quedando a la espera de su amable respuesta,

Fdo.: Alfonso Chillerón

Presidente y Representante legal

Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales (ANPBA)

Documentos anexados:

---

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.